



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la realización de las audiencias.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ

Secretaria

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2019 00099 00
Demandante: CARLOS AGUDELO PINZÓN
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 del 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia declarada por la OMS, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior, deberá señalarse nueva fecha.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **lunes 25 de enero de 2021** para la realización de la audiencia estipulada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., paso seguido se efectuará la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Diligencia que se realizará **DE MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, si no lo han hecho, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson J. Molina G.', with a large initial 'W' and a long horizontal stroke.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

N.C.